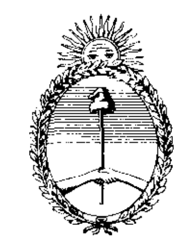


BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 11 DE NOVIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ~ 2.000

Nº 27.260

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



LEYES

INMUEBLES

Ley Nº 23.997

Transfiérese a la Municipalidad de El Carril, provincia de Salta, un inmueble destinado exclusivamente a la construcción de un colegio de nivel Terciario y escuela Monotécnica.

Sancionada: Setiembre 26 de 1991.
Promulgada de Hecho: Octubre 24 de 1991.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.: sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Transfiérese a título gratuito a la Municipalidad de El Carril, provincia de Salta, un inmueble propiedad del Estado Nacional identificado como Catastro Nº 883, Sección B, Manzana 15, parcela 1, ubicado en dicho municipio, Departamento de Chicoana, con el cargo de ser destinado exclusivamente a la construcción de un colegio de nivel Terciario y escuela Monotécnica.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo. — Hugo R. Flombaum.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.

DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2320/91

Exceptúase de restricciones impuestas por el Decreto Nº 1930/90, a los aportes destinados al pago de remuneraciones de personal.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito del Gobierno Nacional mantener la asistencia financiera que presta a los medios de comunicación dependientes del Estado Nacional que fuera efectivizada, durante la vigencia de la Ley Nº 23.697, mediante el dictado del Decreto de excepción Nº 1060/89, prorrogado en su vigencia por sus similares Nros. 127/90, 664/90 y 2288/90.

Que la citada asistencia se efectúa a través de aportes a otros entes del Sector Público que se realizan por el presupuesto de la PRESIDENCIA DE LA NACION y tiene como destino el pago de las remuneraciones del personal que desempeña funciones en los medios de comunicación aludidos.

Que la suspensión dispuesta en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90 significaría, de no mediar un acto de excepción, interrumpir el pago de los salarios del citado personal.

Que, en consecuencia, resulta imprescindible contribuir a la atención de los pagos operativos de aquellos medios, entendiéndose por lo tanto suficiente y razonablemente acreditada la necesidad de suscribir el acto de excepción que se propugna.

Que el presente encuentra amparo en el artículo 86, inciso 1, de la Constitución Nacional y se dicta en concordancia con lo establecido en el artículo 1º, párrafo 3º, del Decreto Nº 1930/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúanse de la suspensión establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 1930/90, a partir de la fecha de vigencia del presente decreto y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, los aportes efectuados y a efectuarse para atender gastos en personal de los medios de comunicación dependientes del Estado Nacional.

Art. 2º — Los aportes a que se refiere el artículo anterior, serán atendidos con cargo al presupuesto vigente para la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Programa 001 - Conducción.

Art. 3º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del Decreto Nº 1930/90.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Avelino J. Porto. — Domingo F. Cavallo. — Rodolfo A. Díaz. — Antonio F. Salonia. — León C. Arslanian. — Guido Di Tella. — Antonio E. González.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2321/91

Exceptúase a Agua y Energía Eléctrica S. E. de restricciones impuestas por el Decreto Nº 748/89.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Expediente Nº 108.022/89 del registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 748 del 13 de setiembre de 1989, en su primera parte, se dispuso la venta de las aeronaves —incluyendo helicópteros— del patrimonio de los entes estatales que el mismo menciona.

Que el artículo 4º de la citada norma legal establece que las excepciones a dicha medida serán dispuestas por acto expreso del PODER EJECUTIVO NACIONAL, fundadas en razones técnicas o económico-financieras.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO tiene afectados DOS (2) helicópteros, que emplea para inspección de líneas de alta tensión con un tendido de aproximadamente ONCE MIL KILOMETROS (11.000 km.), en tareas de tipo preventivo para la detección de fallas o anomalías en estructuras, cables, aisladores, etc.

Que asimismo se utilizan las aeronaves citadas para el transporte de personal y elementos con fines de reparación resultando el medio óptimo especialmente en casos de emergencia por permitir el más pronto acceso a los lugares en que debe verificarse aquélla.

Que tal uso permite, con economía de tiempo y gastos, la rehabilitación del servicio eléctrico cuando las anomalías producidas traen aparejadas el corte del mismo.

SUMARIO

Que también se emplean las unidades para inspecciones de cuencas hídricas, en tareas de observación tendientes a la determinación de posibles accesos, de fotogrametría y otros.

Que en las condiciones indicadas, pueden darse por satisfechos los extremos fijados para acordar la excepción que se gestiona.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley 23.696 y el artículo 86, inciso 1), de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO de las disposiciones que contempla en su primera parte el artículo 1º del Decreto Nº 748 del 13 de setiembre de 1989, en lo que respecta a sus helicópteros HILLER UH 12E4, matrícula LV-AMW y HUGHES 500 C matrícula LV-LOH.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 2331/91

Autorízase al Obispado de Añatuya a instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Expediente 866/91 del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y la Resolución Nº 858/90 del mismo Organismo, y el Decreto Nº 909/91 y,

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, tramita la solicitud del Obispado de Añatuya para que conforme, lo determinado en la Resolución del Comité Federal de Radiodifusión Nº 858/90, se conceda a la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA una autorización para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para la localidad de Santos Lugares, Departamento Alberdi —Añatuya—, provincia de Santiago del Estero.

Que de acuerdo a las previsiones del artículo 8º, inciso a) de la Ley 22.285, la Iglesia Católica Apostólica Romana por su tipificación de PERSONA JURIDICA DE CARACTER PUBLICO puede ser autorizada para prestar servicios de radiodifusión.

Que a efectos de determinar la procedencia de la respectiva solicitud se dio intervención a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la que en ejercicio de sus atribuciones específicas opinó que era factible la asignación de frecuencia de que se trata.

Que el servicio jurídico del Comité Federal de Radiodifusión ha emitido opinión favorable respecto de la petición.

Que la presente medida se dicta al amparo de las disposiciones del artículo 2º de la Ley Nº 22.285.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al OBISPADO DE AÑATUYA, para instalar y operar un servicio de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia para la localidad de Santos Lugares, Departamento Alberdi - AÑATUYA -, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2º — Asígnase al servicio autorizado por el artículo 1º de la frecuencia de 94.3 MHz, canal 232, categoría E y las siguientes características técnicas: 1 Kw. de máxima potencia radiada efectiva y 60 mts. de altura media de antena o equivalente. Y la Señal Distintiva correspondiente es LRK 303.

Art. 3º — Fíjase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días para que el Obispado de Añatuya, de la provincia de Santiago del Estero presente la documentación técnica necesaria para la aprobación por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y habilitación de los servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2330/91

Desígnase Agregado de Defensa y Jefe de la Delegación ante la Junta Interamericana de Defensa.

Bs. As., 6/11/91

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZAS AEREA, el ESTADO MAYOR CONJUNTO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el MINISTERIO DE DEFENSA y

CONSIDERANDO:

Que la FUERZA AEREA ARGENTINA propone al señor Brigadier D. Romeo Eduardo GALLO para desempeñarse como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en reemplazo del señor Brigadier Mayor D. Héctor Mario SAMBRIZZI.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 2771 de fecha 31 de diciembre de 1990, y ser el citado Oficial Superior, el Agregado Militar más antiguo, le corresponde ser designado Agregado de Defensa y Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA.

Que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto en el Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional, dictar el presente acto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al señor Brigadier D. Romeo Eduardo GALLO (L. E. Nº 4.192.236), a partir del 1 de agosto de 1991 y por el término de DIECIOCHO (18) meses, como Agregado de Defensa y Jefe de la Delegación Militar Argentina ante la JUNTA INTERAMERICANA DE DEFENSA, en reemplazo del señor Brigadier Mayor D. Héctor Mario SAMBRIZZI (L. E. Nº 6.762.800), sin perjuicio de sus funciones como Agregado Aeronáutico a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2333/91

Inclúyese al Director de Prensa en las previsiones del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 6/11/91

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto administrativo se faculta a los señores Ministros y al señor Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION a otorgar, en sus respectivos ámbitos, una compensación por los mayores gastos en que incurran los funcionarios que han sido convocados por los niveles políticos para prestar servicios, en el ámbito del PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuando su residencia permanente o domicilio real se encontrase a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la sede de los organismos donde desarrollen tales tareas.

Que, además, por el artículo 6º del referido decreto se sustituye el artículo 10, apartado VI del Decreto Nº 1569/85, determinando los funcionarios que serían acreedores al derecho de utilizar un pasaje semanal entre la CAPITAL FEDERAL y el lugar de su residencia permanente o domicilio real, cuando éste se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de su asiento habitual de trabajo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO solicita se incluya, en los alcances de dichas prescripciones, el caso del señor titular de la Dirección de Prensa, dependiente de ese Departamento de Estado, quien fuera designado por la Resolución Ministerial Nº 1285 del 10 de setiembre de 1991, merced a las prescripciones de los Decretos Nros. 678 y 794 del 11 y 26 de abril de 1990, respectivamente, apartándose de las pautas de carácter general para el ingreso y promociones en el citado Ministerio, establecidas por el Decreto Nº 513/85, a tenor de la naturaleza del cargo a cubrir.

Que en el caso de dicho Director se da la circunstancia de que su domicilio permanente o real se encuentra ubicado a más de CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la CAPITAL FEDERAL.

Que si bien la situación del funcionario nombrado no es de las estrictamente previstas por el régimen normativo invocado es notorio que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política, circunstancia ésta que anima primordialmente el espíritu del Decreto Nº 1840/86; no debiendo —consecuentemente— considerarse la situación escalafonaria de dicho agente un obstáculo ineludible para atender una situación de hecho que afecta a éste de la misma manera que a los taxativamente enunciados por el régimen en cuestión, por lo que, en justicia correspondería ser considerada.

Que, en consecuencia, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese al señor Director de Prensa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, D. Sergio Oscar MORENO (D. N. I. Nº 14.055.514), del Agrupamiento Administrativo, categoría 24, dentro de las previsiones de los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1840 del 10 de octubre de 1986 y normas concordantes, con carácter de excepción, mientras desempeñe el cargo citado y su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Km.) de la CAPITAL FEDERAL, previa acreditación de esta última circunstancia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2335/91

Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación por parte de Hidronor S. A. inmuebles de las Provincias de Río Negro y Neuquén.

Bs. As., 6/11/91

VISTO el Expediente Nº 48.307/89 del Registro de la EX-SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.411 otorgó a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA la concesión para la realización de los estudios, proyectos, trabajos y obras correspondientes al Complejo hidroeléctrico Limay medio, sobre el Río Limay, en las Provincias de Río Negro y del Neuquén.

Que el Complejo hidroeléctrico Limay Medio está integrado por los aprovechamientos hidroeléctricos de Pichi Picún Leufú, Michihuao y Pantanitos.

Que los trabajos correspondientes a la primera de las obras comprendidas en este Complejo, el Aprovechamiento Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, comenzarán en tiempo oportuno para prever la incorporación al servicio comercial en curso del año 1995.

Que el artículo 11 de la mencionada Ley Nº 23.411 establece en partes pertinentes que ..."A los efectos del cumplimiento de la presente Ley declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los bienes inmuebles de cuyo uso o dominio fuese necesario disponer para la ejecución de las obras, para la formación de los embalses y otros destinos conexos, interdependientes o correlativos con los anteriormente mencionados"..., "Autorízase a HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA a promover los pertinentes juicios de expropiación de los bienes inmuebles afectados por la declaración de utilidad pública precedente". Dicho artículo además faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a ..."determinar la ubicación de los inmuebles previa presentación por el expropiante de planos descriptivos y demás elementos que posibiliten la individualización de los bienes".

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Determínase que a los inmuebles, cuya ubicación resulta del plano que en fotocopia autenticada forma parte integrante del presente decreto y cuya denominación catastral, inscripción en los respectivos Registros de la Propiedad de las Provincias de Río Negro y del Neuquén, superficie total, superficie afectada y propietarios, se individualizan en el Anexo I que también forma parte integrante del presente decreto, quedan comprendidos en la declaración de utilidad pública efectuada por el Artículo 11 de la Ley Nº 23.411 y sujetos a expropiación por parte de HIDRONOR S. A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, la que ejercitará esta facultad siempre que los inmuebles no puedan ser adquiridos en forma directa mediante el avenimiento con sus respectivos propietarios.

Art. 2º — Los bienes indicados en el Anexo I serán destinados a la construcción del aprovechamiento hidroeléctrico Pichi Picún Leufú, quedando comprendidas las obras principales conexas y accesorias, las instalaciones complementarias y auxiliares, las zonas de préstamo de materiales, los caminos de accesos, sistemas de transmisión, etc., afectados por la construcción de la presa o el llenado del embalse.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: El plano no se publica.

ANEXO I

Ubicación, denominación catastral, inscripción de dominio, superficie total y superficie afectada de los inmuebles sujetos a expropiación:

PROVINCIA DEL NEUQUEN

1. — Parte lotes 5 a 14 de la Sección XXVIII; Nomenclatura Catastral: 14-RR-24-6032; Inscripción de Dominio: Tomo 125, Folio 160, Finca 70, año 1967; Superficie Total: 34.768 ha. 18 a. 38 ca. (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO HECTAREAS, DIECIOCHO AREAS Y TREINTA Y OCHO CENTIAREAS).

Superficie a Expropiar: 450 ha. (CUATROCIENTOS CINCUENTA HECTAREAS).

Propietario: PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL.

2. — Parte lotes 2, 3, 6 a 18 de la Sección XXIX y lotes 1 a 4 de la Sección XXVIII, Nomenclatura Catastral: 14-RR-20-1018, Inscripción de Dominio: Tomo 144, Folio 236, Finca Nº 4294, año 1970.

Superficie Total: 75.162 ha. 91 a. 33 ca. (SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y DOS HECTAREAS, NOVENTA Y UNA AREAS Y TREINTA Y TRES CENTIAREAS).

Superficie a expropiar: 1400 ha. (MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS).

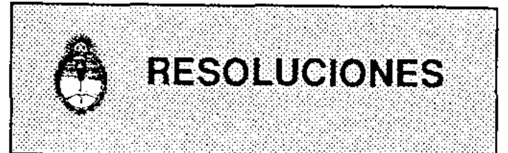
Propietario: SUDESTANCIA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL E INMOBILIARIA.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

1. — Leguas "a" y "d" del lote 180, leguas "a" y "d" del lote 181 y leguas "a" y "d" del lote 9 de la Colonia El Cuy. Departamento El Cuy; sin inscripción de dominio.

Superficie a expropiar: 1400 ha. (MIL CUATROCIENTAS HECTAREAS).

Propietario: FISCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.



COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 187/91

Delegación de la función de autorización de cambio de domicilio de Agentes de Mercado Abierto.

Bs. As., 1/11/91

VISTO, lo establecido por el artículo 6º, inc. d) de la Ley 17.811 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 147, esta COMISION NACIONAL DE VALORES estableció las normas a las que deben ajustarse los Agentes de Mercado Abierto, conforme lo prescribe el artículo 6º inciso d) de la Ley 17.811.

Que como consecuencia de lo exigido en el artículo 124, inciso b) punto II y 125 punto XII de la resolución mencionada, este Organismo ha procedido no sólo a inscribir al agente en el registro de Agentes de Mercado Abierto, sino también el domicilio donde desempeñará la actividad de intermediación en la oferta pública de valores mobiliarios.

Que a fin de evitar trámites innecesarios, resulta conveniente instrumentar una nueva metodología a seguir en los supuestos de cambio de domicilios que se produzcan a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inc. d) de la Ley 17.811, artículo 3º de la Ley 19.549 y artículo 2º del Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — El cambio de domicilio que denuncien los Agentes de Mercado Abierto quedará aprobado cuando de los informes emitidos por la Dirección General de Intermediarios resulten cumplidos, los requisitos exigidos en el artículo 125, punto XII y disposiciones concordantes de las Normas de esta COMISION NACIONAL DE VALORES.

Art. 2º — El Director General de Intermediarios deberá comunicar a los Agentes de Mercado Abierto el cumplimiento de las disposiciones legales exigidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, notifíquese al MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. y a la CAMARA DE AGENTES DE MERCADO ABIERTO y oportunamente archívese. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 188/91

Oferta Pública de Títulos de Deuda de Corto Plazo. Procedimiento de Autorización.

Bs. As., 6/11/91

VISTO, lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley 17.811 y

CONSIDERANDO:

Que en los mercados de capitales más avanzados es habitual que las empresas atiendan sus necesidades de tesorería mediante la emisión y colocación entre el público de instrumentos de deuda a corto plazo, como ocurre en España con los denominados "pagarés de empresa", en México y Francia con los "billetes de tesorería" y en los Estados Unidos con los llamados "commercial papers".

Que las leyes aplicables en nuestro país permiten la emisión de diversos tipos de títulos valores representativos de deuda a ser utilizados con esos fines.

Que mediante la Resolución General Nº 184, esta COMISION NACIONAL DE VALORES simplificó los procedimientos aplicables a autorizaciones de oferta pública de obligaciones negociables emitidas por entidades ya comprendidas en el régimen del artículo 19 de la Ley 17.811.

Que las sociedades pueden también emitir otros títulos valores representativos de deuda para su oferta pública.

Que corresponde establecer las normas reglamentarias a las que deberán ajustarse en sus solicitudes los emisores de estos instrumentos de deuda.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley 17.811,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Las sociedades sujetas al régimen de la oferta pública podrán solicitar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la autorización para emitir títulos valores representativos de deuda con plazos de amortización inferiores a DOS (2) años mediante el procedimiento dispuesto en los arts. 19 y concordantes de la Ley 17.811 y las disposiciones correspondientes de las Normas (Resoluciones Generales Nº 110, 131 y sus modificatorias) o, a opción de las emisoras, por el dispuesto en los arts. 3º y ss. de la presente Resolución General.

En el caso de sociedades no autorizadas por la COMISION NACIONAL DE VALORES a hacer oferta pública de sus títulos valores, ellas deberán solicitar su ingreso al régimen de la oferta pública de sus títulos valores de acuerdo con el procedimiento descripto en los arts. 8º y concordantes de las Normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES (Resoluciones Generales Nº 110, 131 y sus modificatorias).

Los títulos de deuda deberán emitirse, en todos los supuestos, con un plazo de amortización superior a los NOVENTA (90) días y otorgar a sus tenedores la posibilidad de recurrir, en caso de incumplimiento de la emisora, a la vía ejecutiva de acuerdo con lo dispuesto al respecto por la normativa aplicable.

Art. 2º — La autorización para hacer oferta pública de los títulos valores descriptos en el artículo anterior podrá solicitarse por el monto global de la emisión que se propone ofrecer al público.

Los títulos valores representativos de deuda que obtengan la autorización de la COMISION NACIONAL DE VALORES podrán ser emitidos en una única serie o en distintas series parciales, dentro del monto global comprendido en la autorización original. En su presentación original, la sociedad emisora deberá comunicar a la COMISION NACIONAL DE VALORES la modalidad a adoptarse en la colocación de los títulos valores.

Se entenderá que las emisiones de series sucesivas parciales están comprendidas en la autorización original otorgada por la COMISION NACIONAL DE VALORES cuando se trate de títulos de deuda de la misma naturaleza de los autorizados y los plazos de vencimiento (siempre inferiores a los DOS (2) AÑOS) y tasas de interés aplicables se encuentren dentro de los límites fijados en la decisión societaria correspondiente.

La emisión y colocación de series sucesivas parciales deberá realizarse dentro de los DOCE (12) MESES de otorgada la autorización de oferta pública por la COMISION NACIONAL DE VALORES. Antes de proceder a la emisión de cada serie sucesiva parcial, la emisora deberá presentar a la Comisión una copia del acta de la reunión del órgano emisor y la demás documentación exigida en el art. 28, incisos d), e), g), h) e i) de las Normas, junto con tres ejemplares del prospecto indicando, en su caso, las modificaciones efectuadas respecto de la documentación y prospecto presentados para el otorgamiento de la autorización. Deberá acompañarse, además, informe de contador público y de abogado que cumpla con los requisitos mencionados en el art. 4º de la presente Resolución General.

La presentación y publicación de un nuevo prospecto sólo será exigida cuando, en el lapso transcurrido desde la presentación del anterior, se hubieren aprobado los estados contables de un nuevo ejercicio.

Si dentro de los DIEZ (10) días de presentada la documentación prevista en el párrafo precedente, la COMISION NACIONAL DE VALORES no exigiere documentación adicional o no manifestara objeciones, se entenderá que la emisión de la serie sucesiva parcial de títulos valores representativos de deuda se encuentra comprendida en la autorización de oferta pública otorgada al monto global de la emisión, en los términos del art. 19 de la Ley 17.811. Similar situación se producirá si, dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presentación de la información adicional requerida por la COMISION NACIONAL DE VALORES, ésta no hubiese exigido documentación adicional o no manifestare nuevas objeciones.

A fin de dejar constancia de ello, la Dirección General de Emisoras o el órgano que al efecto designare la Comisión, extenderá un certificado similar al previsto en el Anexo III de la Resolución General Nº 184, dentro de los DOS (2) DIAS siguientes a la fecha de vencimiento de los plazos mencionados en el párrafo anterior.

En caso de tratarse de obligaciones negociables, la emisora deberá acreditar la inscripción del acta de emisión en el Registro Público de Comercio con anterioridad a la apertura del período de su colocación.

Art. 3º — Las sociedades autorizadas a efectuar oferta pública de sus títulos valores por la COMISION NACIONAL DE VALORES podrán optar por solicitar la autorización para emitir los títulos descriptos en el art. 1º mediante el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 184. En caso de no tratarse de instrumentos que requieran autorización de la Asamblea de Accionistas, se entenderá que las menciones que en dicha Resolución se hacen a la Asamblea son aplicables a la reunión del órgano cuya decisión fuere necesaria para la emisión de los instrumentos, de acuerdo con las normas legales o estatutarias aplicables.

Art. 4º — A la documentación que deban presentar las emisoras de acuerdo con lo dispuesto en los artículos precedentes se deberá añadir:

a) Informe de contador público, con opinión sobre si la información brindada de acuerdo con el art. 8º, inciso a), apartado II, incisos b), c) y d), de las Normas y la brindada de acuerdo con la Resolución General Nº 184, según fuere el caso, corresponde en lo aplicable a las constancias existentes en los libros rubricados y demás registros contables de la emisora, incluyendo una manifestación sobre la razonabilidad de los datos expuestos.

b) Informe de abogado con opinión sobre si (i) la información presentada de acuerdo con el art. 8º, inciso a), apartados I, III y IV, y la brindada de acuerdo con la Resolución General Nº 184, según fuere el caso, se corresponden a las constancias emergentes de los libros rubricados de la emisora, y si la solicitud cumple con lo dispuesto por las normas de la COMISION NACIONAL DE VALORES; (ii) si los títulos valores representativos de deuda otorgan a sus tenedores la vía ejecutiva de acuerdo con las leyes aplicables, y (iii) en caso de tratarse de obligaciones negociables, si la solicitud cumple con las exigencias de la Ley 23.576 y su modificatoria Ley 23.962.

Art. 5º — Con independencia del tipo de procedimiento por el que optaren las emisoras para la autorización de oferta pública de los títulos valores comprendidos en el art. 1º, los representantes de las emisoras deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes, o el día hábil inmediato subsiguiente si aquéllos no lo fueren, a tomar conocimiento de las resoluciones en trámite, las que se entenderán notificadas automáticamente los días mencionados inmediatamente posteriores al dictado de la providencia respectiva.

Art. 6º — Derógase la Resolución General Nº 173.

Art. 7º — Regístrese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial y archívese. — Martín Redrado. — Francisco G. Susmel. — Guillermo Harteneck. — Carlos Solans. — Guido S. Tawil.

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - *Decreto* Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

OBJETO: REMATE PUBLICO Nº Inventario R-78115, cuya fecha y lugar de realización se fijan para el día 20 de noviembre de 1991 a las 11,00 horas, en el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Sala Nº 3, Esmeralda 660, Capital Federal. Lugar de retiro de Catálogos Esmeralda 660 Planta Baja, caja Nº 3 de lunes a viernes de 13 a 18 horas, Capital Federal. Por cuenta y orden de la Prefectura Naval Argentina.

e. 11/11 Nº 3344 v. 13/11/91

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/10/91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nos. 13, 14 y 16 de u$s 175, 1.464 y 1.407 respectivamente Nº 5.008.368 de Bonos Externos 1982 y de los títulos del mismo empréstito de u$s 5.000 Nº 1.602.168, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, y de u$s 2.500 Nº 5.008.368, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 11/11 Nº 83.548 v. 11/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 31/10/91

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 763 del Código de Comercio, en virtud de haberse inutilizado debido a su alteración, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 7 de u$s 199,50 Nos. 1.313.070, 3.012.391, 3.081.468, 3.081.471, 3.085.010 y 4.798.323, de u$s 399 Nº 1.632.886 y Nº 10 de u$s 14,94 Nº 1.905.865 de Bonos Externos 1982 y del título de Bonos Externos 1981 de u$s 750 Nº 641.375, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 11/11 Nº 81.404 v. 11/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4694

Bs. As., 1/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 21/8/91, el Banco de la Provincia de Formosa comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "C".

e. 11/11 Nº 3345 v. 11/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 4695

Bs. As., 2/10/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CASAS, AGENCIAS, OFICINA Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular CREFI-1, Capítulo X. Autorización para operar en moneda extranjera. Iniciación de actividades.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 1/10/91, el Banco Santafesino de Inversión y Desarrollo S. A. comenzó a realizar operaciones en moneda extranjera en la categoría "B".

e. 11/11 Nº 3346 v. 11/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al Representante Legal de la firma SISTEMAS RODAS Sociedad de Responsabilidad Limitada o SISTEMAS RODAS Sociedad de Hecho, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1321, expediente Nº 35.443/82, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/11 Nº 3347 v. 11/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor LUIS MARIA GOTELLI, matrícula Nº 7.374.081, para que comparezca. En Sumarios de Cambio, sito en Tte. Gral. J. D. Perón 990, piso 3º, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 1154, expediente Nº 34.823/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 1 (un) día.

e. 11/11 Nº 3348 v. 11/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica al señor Antonio Manuel DOMINGUEZ (L. E. 1.514.160) que el sumario que se le instruye por Expediente Nº 100.727/81 en razón de su actuación en BANCO PATAGONICO S. A. (en liquidación), ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 562 del 7/6/91, que le ha impuesto una multa de ₳ 2.145.000.000.- (australes dos mil ciento cuarenta y cinco millones) e inhabilitación por 20 (veinte) años en los términos del artículo 41 incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS-ART.41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el artículo 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 11/11 Nº 3349 v. 13/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 195/81 de la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales.

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MENDOZA APROBADO POR RESOLUCION DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 575/89

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Mendoza a la Asociación Profesional de trabajadores de primer grado, con Personería Gremial inscripta bajo el número 1.087 (mil ochenta y siete), que agrupa a los trabajadores de Obras Sanitarias de Mendoza.

ARTICULO 2º: La jurisdicción y zona de actuación del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Mendoza comprende todo el territorio de la ciudad de Mendoza y los departamentos de San Rafael, General Alvear, Luján de Cuyo incluido el distrito Potrerillos y Tunuyán de la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 3º: El Sindicato del Personal de Obras Sanitarias Mendoza, fija su domicilio en la calle Nicolás Avellaneda Nº 43 de la Ciudad Capital de Mendoza o en el lugar que en el futuro fije su Comisión Directiva.

OBJETO

ARTICULO 4º: El objeto del Sindicato del Personal de Obras Sanitarias de Mendoza, es el siguiente:

a) Reunir en su seno a todos los trabajadores de la actividad sanitaria.

b) Defender los intereses profesionales de los trabajadores, velando por el cumplimiento de las leyes, escalafón y disposiciones laborales vigentes.

c) Estudiar, plantear y ejecutar la adopción de medidas legítimas de carácter general tendientes a salvaguardar las condiciones laborales, sociales y morales de sus asociados.

d) Representar a los trabajadores respecto a diferendos y conflictos de carácter individual y/o colectivo ante empleadores o asociaciones de empleadores o asociaciones de empleados, poderes públicos del Estado, autárquicos y/o administración de Justicia.

e) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social y cultural a sus afiliados.

f) Organizar la práctica del deporte y toda actividad que tienda a fomentar la armonía y participación en el gremio.

g) Cumplir todos los demás objetivos no mencionados estatutariamente que asignen a las Asociaciones Sindicales de trabajadores, la legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 14º: Son órganos de dirección, administración y control del Sindicato:

a. Comisión Directiva

b. Comisión Revisora de Cuentas

c. Las Asambleas Generales

ARTICULO 15º: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares y seis (6) vocales que desempeñarán los siguientes cargos:

1 Secretario General

1 Secretario Adjunto

1 Secretario Gremial

1 Secretario de Organización

1 Secretario de Prensa y Difusión

1 Secretario de Hacienda (Tesorero)

1 Secretario Administrativo

1 Secretario de Acción Social y Deportiva

1 Secretario de Actas y Capacitación

1 Secretario Técnico Profesional

3 Vocales Titulares

3 Vocales Suplentes

El mandato de la Comisión Directiva es de cuatro (4) años y sus miembros podrán ser reelectos.

NUMERO DE AFILIADOS

La entidad cuenta con la cantidad de 808 afiliados al tiempo de la aprobación de su estatuto social. — Claudio N. Sánchez, Secretario Gremial.

e. 11/11 Nº 3350 v. 11/11/91

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO OBRERO MOSAISTA APROBADO POR RESOLUCION M.T. y S.S. NRO. 282/89

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, AGRUPAMIENTO, DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION:

ARTICULO 1º. — Con el nombre de SINDICATO OBRERO MOSAISTA (Filial de la Federación de Obreros Mosaistas y Afines de la República Argentina), que agrupa al personal obrero no jerarquizado ocupado en establecimientos dedicados a la fabricación de mosaicos o pisos, escalones monolíticos, mesadas, premoldeados, cualquiera sea la materia prima que se utilice, incluyéndose los pulidores y lustradores en fábricas y en obras aunque se desempeñen en distintas empresas o explotaciones diversas, queda constituido este sindicato con domicilio legal en calle Ituzaingó Nro. 2489 de la Ciudad de Mendoza. Quedan expresamente excluidos de este Estatuto los capataces y personal de niveles superiores y los administrativos de los establecimientos señalados en el párrafo anterior.

ARTICULO 2º. — El Sindicato Obrero Mosaista es la unión de los trabajadores constituidos para defender los intereses gremiales y laborales de los mismos en una asociación gremial con carácter permanente, todo ello de acuerdo a la legislación vigente y con Zona de Actuación en todo el territorio de la Provincia de Mendoza (Resolución Nro. 2033 - Ministerio de Trabajo del 16/10/80).

ARTICULO 3º. —

OBJETO, FINALIDADES Y DERECHOS:

El Sindicato tendrá por objeto, Finalidades y derechos:

a) defender los intereses gremiales de los trabajadores que agrupa y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales es menester ejercer dicha representación.

b) peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, la adopción de aquellas medidas que concurran a mejorar las condiciones de trabajo y de vida de sus representados.

c) fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su Zona de Actuación, sin establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo.

d) velar por el fiel cumplimiento de la leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas y denunciando las infracciones a las leyes vigentes.

e) propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo. Ejercer el derecho de huelga y adopción de demás medidas legítimas de acción sindical.

f) propender a la elevación moral, cultural y material de los afiliados, fomentar el hábito de estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, disciplina, puntualidad, respeto a la libertad y efectiva democracia interna.

g) promover la instrucción general y profesional de sus afiliados, mediante obras apropiadas tales como: biblioteca, conferencias, publicaciones, escuelas o cursos técnicos, talleres y exposiciones.

h) promover la formación y organizar sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, seguros colectivos y subsidios entre sus afiliados, de acuerdo con la legislación vigente.

i) realizar toda otra acción que concurra a ampliar el grado de bienestar de que gocen sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo, de esparcimiento, planes para vivienda digna, sea con recursos propios o mediante préstamos bancarios de entes autorizados, de reparticiones públicas nacionales y provinciales de la materia u otras instituciones y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades.

j) imponer cuotas o contribuciones extraordinarias, en concordancia a las disposiciones del artículo 38º de la Ley Nro. 23.551 y artículo 24º de su Decreto Reglamentario Nro. 467/88 a sus afiliados, sin perjuicio, a las contribuciones de solaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo a que se refiere el artículo 37 inciso a) de la Ley Nro. 23.551.

k) realizar sus reuniones y asambleas sin recabar permiso previo y efectuar las comunicaciones de las asambleas a la autoridad de aplicación en los términos previstos en la Ley Nro. 23.551 y su Decreto Reglamentario.

l) adherirse a Federaciones legales y desafiliarse, cuando así lo resuelva la Asamblea General de Afiliados convocada especialmente a ese efecto.

ll) ejercer en el cumplimiento de sus fines, todos los derechos que no les sean prohibidos y que en ningún caso persigan fines de lucro.

m) crear seccionales y delegaciones en su Zona de Actuación.

Todo ello conforme a las disposiciones de los artículos 23º y 31º de la Ley Nro. 23.551 y demás legislación vigente.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 11º. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Actas, Tesorero, Pro-Tesorero y dos (2) Vocales Titulares. Habrá además Vocales Suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncias fallecimiento o impedimento de sus titulares; su cantidad será igual a la de Vocales Titulares. El mandato durará cuatro (4) años. Los miembros de la Comisión Directiva, podrán ser reelegidos.

NUMERO DE AFILIADOS:

EL SINDICATO OBRERO MOSAISTA cuenta a la fecha de aprobación de estos estatutos con la cantidad de ciento quince (115) afiliados. — Gabriel O. Solá, Secretario General. — Armando A. Araujo, Secretario Adjunto, Sindicato Mosaista.

e. 11/11 Nº 3351 v. 11/11/91

TEXTO SINTETIZADO DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, APROBADOS POR RESOLUCION Nº 631/90 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Formosa, 13 de agosto de 1990

ARTICULO 1º: El nombre de la Asociación será: ASOCIACION DEL PERSONAL DE TRIBUNALES DE CUENTAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio legal en calle Belgrano Nº 485 de la ciudad de Formosa, provincia de Formosa.

Comprende a todo el personal de Tribunales de Cuentas u Organismos que cumplan esas funciones cuando no existan aquéllos, fijando su zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 2º: La asociación gremial se constituye con carácter permanente para la defensa de los intereses y derechos gremiales de los asociados de acuerdo con lo normado en las disposiciones legales vigentes y en el presente estatuto.

La asociación ejercerá la representación y defensa del gremio y sus afiliados ante:

1) El Estado Nacional, Provincial y/o Municipal.

2) Central Obrera y entidades similares nacionales e internacionales.

3) Los organismos paritarios de carácter nacional y provincial, interviniendo en las negociaciones colectivas, celebrando y modificando los convenios paritarios.

4) Ejercitando todos los demás actos que no le estén prohibidos.

ARTICULO 40º: Los órganos de Dirección y Administración de la A.Pe.T.C. R. A., serán:

a) El Congreso.

b) La Mesa Nacional.

c) La Comisión Revisora de Cuentas.

ARTICULO 42º: El Congreso se integrará con:

a) Los miembros de la Mesa Nacional.

b) Los Delegados Congresales que representen a las Seccionales de todo el País. Cada Seccional tendrá un Congresal por cada cien (100) afiliados o fracción mayor de sesenta y cinco (65). Ninguna Seccional, independientemente de su número de afiliados, contará con menos de dos congresales.

c) Los delegados congresales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados, juntamente con las autoridades de seccionales. Los delegados serán repartidos entre las listas intervinientes por el sistema proporcional y resto.

ARTICULO 59º: La Mesa Nacional estará integrada por:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario Gremial

d) Secretario de Interior, Organización y Administrativo

e) Secretario de Finanzas

f) Secretario de Prensa y Acción Social

g) 12 Vocales Titulares

h) 6 Vocales Suplentes.

ARTICULO 61º: Los miembros de la Mesa Nacional, durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos. Serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados por el sistema de lista completa.

ARTICULO 66º: El Secretario General es el representante legal de la entidad.

ARTICULO 75º: Los revisores de cuentas serán elegidos por el Congreso Ordinario, a simple pluralidad de votos y su mandato durará un año.

La Asociación cuenta a la fecha de aprobación de los estatutos con un mil doscientos cincuenta afiliados.

e. 11/11 Nº 3358 v. 11/11/91

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AVICOLA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U. T. I. A. R. A.) — APROBADO POR RES. MTYSS Nº 798/91

Artículo 1º: La Unión de Trabajadores de la Industria Avícola y afines de la República Argentina, asociación sindical de trabajadores de primer grado, tiene por objeto la representación y defensa de los intereses profesionales de los trabajadores de la industria avícola y afines y actuará con sujección a los presentes estatutos.

Artículo 2º: La Unión de Trabajadores de la Industria Avícola y afines de la República Argentina agrupa a todos los trabajadores que, mediante contrato de trabajo, por tiempo indeterminado o a

plazo fijo, de temporada o eventual o en servicio arrendatario, se desempeñan en: establecimientos de cría y engorde de pollos parrilleros, granjas destinadas a la producción de huevos de gallinas, codorniz, pato, pavos, granjas de crías de reproductores; criaderos de animales salvajes en cautiverio para su consumo de carnes blancas o pieles como nutrias, visones, chinchillas, armiños, zorros; criaderos de conejos; granjas destinadas a la cría de patos, gansos, codornices, pavos.

Artículo 3º: La Unión de Trabajadores de la Industria Avícola y Afines de la República Argentina tendrá su zona de actuación en todo el territorio nacional y su sede en la provincia de Buenos Aires.

Artículo 4º: La Unión de Trabajadores de la Industria Avícola y Afines de la República Argentina perseguirá los fines gremiales, culturales y asociacionales que se indican a continuación:

1º) Constituyen sus fines gremiales:

a) procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores de la industria avícola y afines.

b) defender los intereses individuales, colectivos y profesionales de los trabajadores, a cuyo efecto asumirá la representación de los mismos en forma genérica y específica en relación al Estado, cámaras empresariales y empresas.

c) propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social y procurar su estricto cumplimiento, vigilando la observancia de su normativa dentro del ámbito de actuación.

d) estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones sindicales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, en miras al cumplimiento de afines.

A estos efectos podrá formar parte de una federación o confederación de trabajadores ya sean de carácter nacional o internacional, previa determinación de la Asamblea General Extraordinaria.

2º) Constituyen sus fines culturales:

a) Procurar la capacitación técnica y general de los afiliados.

b) propiciar la creación de escuelas de capacitación técnica y sindical para los trabajadores.

3º) Constituyen sus fines sociales:

a) fomentar la creación de colonias de vacaciones, campos de recreo y deportes;

b) promover servicios de turismo social;

c) crear cooperativas o proveedurías;

d) fundar servicios que posibiliten la adquisición de viviendas propias para los afiliados;

e) promover la creación de sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

f) administrar las propias obras sociales o entidades creadas o a crearse que tengan como objetivo la provisión de servicios sociales de toda clase.

Artículo 14º: La Unión de Trabajadores de la Industria Avícola y Afines de la República Argentina será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta de catorce miembros titulares, quienes desempeñarán los siguientes cargos: secretario general, secretario adjunto - secretario gremial - secretario de acción social y turismo - secretario de actas - secretario de interior - secretario de prensa - secretario administrativo - secretario tesorero - secretario pro-tesorero - cuatro vocales titulares. Además habrá cuatro vocales suplentes, quienes sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Para ser miembro de comisión directiva se requiere: a) mayoría de edad; b) no tener inhibiciones civiles ni penales; c) estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

Los miembros de Comisión Directiva durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos.

El setenta y cinco por ciento de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 21º: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación de la asociación.

b) Firmar las actas o resoluciones de la comisión directiva y asambleas correspondientes a las reuniones que asista.

c) Autorizar con el Tesorero o el Pro-Tesorero las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva.

d) Firmar juntamente con el Tesorero o el Pro-Tesorero los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación, conjuntamente con el Secretario Gremial.

f) Convocar y presidir las reuniones de la comisión directiva.

g) Adoptar resoluciones urgentes en cupos imprevistos "al referendum" de la comisión directiva.

NOMINAS DE AUTORIDADES:

SECRETARIO GENERAL: Miguel Opsansky DNI. 7.451.784, argentino.
Afiliado Nro. 94.

SECRETARIO ADJUNTO: Pedro Dionisio LUDUEÑA DNI. 8.336.262, argentino.
Afiliados Nro. 426.

SECRETARIO GREMIAL: Gregorio Hugo GUZMAN LE. 5.706.477, argentino.
Afiliado Nro. 29.

SECRETARIO ACCION SOCIAL Y TURISMO: Alberto Jesús OLMOS DNI. 8.393.933, argentino.
Afiliado Nro. 697.

SECRETARIO DE ACTAS: Raúl Cirilo BERGARA LE. 4.308.795, argentino.
Afiliado Nro. 435.

SECRETARIO DE PRENSA: Bernardo BIANCHIMAN DNI. 5.929.245, argentino.
Afiliado Nro. 1066.

SECRETARIO DEL INTERIOR: Eldo Aroldo ARIAS LE. 6.332.621, argentino.
Afiliado Nro. 1000

SECRETARIO ADMINISTRATIVO: Jorge Américo RODRIGUEZ, DNI. 13.823.253, argentino.
Afiliado Nro. 698

SECRETARIO TESORERO: Héctor David LAMELA CI. 5.521.358 PF, argentino.
Afiliado Nro. 77.

SECRETARIO PRO-TESORERO: Luis Alberto FIGUERON DNI. 12.471.981, argentino.
Afiliado Nro. 820

VOCAL TITULAR 1º: Carlos Aldo MENDEZ DNI. 11.934.851, argentino.
Afiliado Nro. 1105

VOCAL TITULAR 2º: Alfredo BURRU DNI. 18.326.321, argentino.
Afiliador Nro. 434

VOCAL TITULAR 3º: Walter César AVENDAÑO DNI 5.307.873, argentino.
Afiliado Nro. 1599

VOCAL TITULAR 4º: Marta Aurora SANCHEZ DNI. 5.307.873, argentina.
Afiliada Nro. 1130

VOCAL SUPLENTE 1º: Delia Leonor CESOLARI LC. 5.408.906, argentina.
Afiliador Nro. 1197

VOCAL SUPLENTE 2º: José M. TRONCOSO DNI. 5.948.833, argentino.
Afiliado Nro. 882

VOCAL SUPLENTE 3º: Daniel A. Rojas DNI. 14.790.275, argentino.
Afiliado Nro. 427

VOCAL SUPLENTE 4º: Miguel Angel RADAELLI DNI. 7.826.646, argentino.
Afiliado Nro. 881

e. 11/11 Nº 3352 v. 11/11/91

SINTESIS DE ESTATUTOS DE LA UNION PERSONAL PANADERIAS, PASTELERIAS Y AFINES - APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 659/91

Cumple Resolución Nro. 17/91

JUAN CARLOS CANO y ADOLFO RICARDO CICCOLA, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial, respectivamente de la UNION PERSONAL PANADERIAS DE BAHIA BLANCA, con personería gremial nro 219, ratificando el domicilio de Soler 644 de Bahía Blanca, en el expediente nro. 148.598/88 decimos:

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la resolución nro. 17/91 venimos a acompañar la síntesis del nuevo estatuto de la UNION PERSONAL PANADERIAS DE BAHIA BLANCA tal como fue dispuesto por la resolución nro. 659 del M. T. y S. S., a fin de proceder a su publicación en el Boletín Oficial.

La síntesis a publicar es la siguiente y de acuerdo al art. segundo de la resolución 17/91:

1) denominación domicilio y objeto:

ARTICULO 1ero: En la ciudad de Bahía Blanca a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y siete, se constituyó una entidad sindical bajo la denominación de UNION PERSONAL DE PANADERIAS DE BAHIA BLANCA, con domicilio legal constituido en la calle Soler seiscientos cuarenta y cuatro de esta ciudad, cuyo estatuto se procede a modificar en este acto a efectos de su adecuación a las disposiciones contenidas en la Ley 23.551 y Decreto Nro. 467/88.

2) zona de actuación:

ARTICULO 4to: La zona de actuación del sindicato abarcará los partidos de: Bahía Blanca.

3) determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados:

ARTICULO 2do: Este Sindicato agrupa en su seno a todos los trabajadores ocupados en establecimientos dedicados a la elaboración y expendio de productos de panadería (sean estos artesanales, mecanizados o de cualquier naturaleza).

4) determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos:

ARTICULO 13ero: La dirección y administración del sindicato será ejercida por una Comisión Directiva compuesta por quince miembros titulares a saber:

a) UN SECRETARIO GENERAL.

b) UN SECRETARIO ADJUNTO.

c) UN TESORERO.

d) UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO.

e) UN SECRETARIO DE ORGANIZACION.

f) UN SECRETARIO DE ACTAS.

g) UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

h) UN SECRETARIO DE VIVIENDA.

i) UN SECRETARIO DE DEPORTES, RECREACION Y TURISMO.

j) UN SECRETARIO GREMIAL.

k) CINCO VOCALES TITULARES.

Además se elegirán cinco vocales suplentes, quienes no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto no se produzca una vacante definitiva entre los vocales titulares.

ARTICULO 15to: La duración de los mandatos será de cuatro años.

ARTICULO 26to: Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la representación legal de la organización en todos sus aspectos jurídicos, gremiales y sociales.

5) número de afiliados al tiempo de aprobación del estatuto:

La UNION PERSONAL DE PANADERIAS DE BAHIA BLANCA está compuesta de mil diez afiliados (1.010) al tiempo de la aprobación del estatuto.

e. 11/11 Nº 3353 v. 11/11/91

TEXTO SINTETIZADO CORRESPONDIENTE A LOS ESTATUTOS DEL CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY - CEDEMS - APROBADO POR RES. MT Y SS Nº 665/91

San Salvador de Jujuy, 5 de Setiembre de 1991.

I - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO:

- DENOMINACION: CENTRO DE DOCENTES DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR

- Domicilio: calle Balcarce Nº 178 de la ciudad de San Salvador de Jujuy.

OBJETO: Defender los intereses profesionales y gremiales de sus afiliados; garantizar el ejercicio de la docencia; velar por el respeto y reconocimiento de la jerarquía y dignidad de la función docente; bregar por la estabilidad del trabajador de la Educación, como así también por una justa remuneración; asumir la defensa de la Escuela Pública, gratuita, obligatoria, gradual, integral y asistencial para que el Estado garantice el acceso a la educación y la cultura del pueblo; fomentar el perfeccionamiento, capacitación, actualización y especialización docente; intervenir en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos, convenios colectivos de trabajo, contribuir a la vigilancia en el cumplimiento de la legislación social y promover su ampliación y perfeccionamiento; disponer su afiliación a otras organizaciones de trabajadores provinciales, nacionales o internacionales, siempre y cuando ello no interfiera la autonomía y principios de la Institución, como así su afiliación a Asociaciones profesionales de trabajadores de segundo y tercer grado.

II - ZONA DE ACTUACION:

- En todas las jurisdicciones y modalidades de Establecimientos Nacionales, Provinciales, Municipales y Privados en el AMBITO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.

III - DETERMINACION DE ACTIVIDAD - OFICIO PROFESIONAL O CATEGORIA DE SUS REPRESENTADOS.

- DETERMINACION DE ACTIVIDAD - OFICIO PROFESIONAL: Docentes de nivel Secundario y Terciario, como así a quienes intervengan en la función Docente no jerarquizada.

CATEGORIA DE SUS REPRESENTADOS:

- SOCIOS ACTIVOS: Personal en actividad o jubilados; los que interrumpan sus tareas por invalidez, accidentes o enfermedad, los desocupados por el término de seis meses.

IV - DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

- DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO:

SECRETARIO GENERAL: FEDERICO RAMON MEDRANO.

SECRETARIA ADJUNTA: LILIANA ANGELICA READ.

SECRETARIO GREMIAL: JORGE CLAUDIO IRUZUBIETA.

PRO-SECRETARIO GREMIAL: JOSE ALBERTO DEL FRARI.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS: MIRTHA ROSA SCHONTHAL.

PRO-SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS: HERMINIO RENE TOLEDO.

SECRETARIO DE FINANZAS: EUGENIA BEATRIZ DE LA VIA.

PRO-SECRETARIO DE FINANZAS: BLANCA LUZ MARIBEL MENDOZA.

SECRETARIO TECNICO LEGAL: ROSA SUSANA RIOS.

PRO-SECRETARIO TECNICO LEGAL; JUAN CARLOS SANCHEZ.

SECRETARIO DE CULTURA, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y RELACIONES PUBLICAS MARTHA RITA COSTILLA.

PRO-SECRETARIO DE CULTURA, PERFECCIONAMIENTO DOCENTE Y RELACIONES PUBLICAS: REBECA RODRIGUEZ DE ZELAYA.

SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION: MIGUEL ANGEL IRIBARREN.

PRO-SECRETARIO DE PRENSA Y DIFUSION: ERNESTO RENE FIGUEROA DIAZ.

SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES Y RECREACION Y TURISMO: HORACIO VIRGILIO BARROJO.

PRO-SECRETARIO DE ASUNTOS SOCIALES, DEPORTES Y RECREACION Y TURISMO: RENE ALBERTO SANTILLAN.

- DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS:

Los mandatos tienen una duración de dos años, a partir de la fecha de asunción en sus respectivos cargos.

Los mandatos de la presente Comisión Directiva caducan el día 20 de Julio de 1992.

V - NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

1.814 (Mil Ochocientos Catorce) Afiliados.

e. 11/11 Nº 3354 v. 11/11/91

SINTESIS DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO - APROBADO POR RES. MT y SS Nº 658

1) a) DENOMINACION Y DOMICILIO: (art. 1º) ASOCIACION DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO, con sede legal en Laprida 1063 - Rosario.

b) OBJETO: (art. 2º y 4º) Se constituye como una entidad gremial, social y cultural, siendo sus objetivos:

I - La unión de todos los A. P. M.'s.

II - La reivindicación profesional de los mismos.

III - Defensa de sus derechos e intereses peculiares, determinados por su especialidad laboral.

IV - Administrar su propia Obra Social y participar en la Administración de las creadas por Ley o por Convenios Colectivos de Trabajo.

2) ZONA DE ACTUACION: Los departamentos Belgrano, Caseros, Constitución, Iriondo, Gral. López, Rosario, San Lorenzo, San Jerónimo y San Martín de la Pcia. de Santa Fe.

3) PROFESION - REPRESENTADOS: Nuclea exclusivamente a todos los trabajadores reconocidos como Agentes de Propaganda Médica que realizan las tareas de difusión e información a médicos y/u odontólogos y/o bioquímicos de la Composición, posología, finalidades terapéuticas y casuísticas de las especialidades de uso medicinal, incluyendo la comercialización de las mismas.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE AUTORIDADES: (Art. 38, 52, 82 y 83)

a) Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

b) Comisión Directiva integrada por:

Un Secretario General

" " Adjunto

" " de Organización

" " Gremial

" " de Acción Social

" " Económico

" " Cultural

Un Secretario de Prensa y Difusión

" " " Deportes

Cinco Vocales Titulares

Tres " Suplentes

c) Organismo de Fiscalización: Compuesto por tres miembros (Síndicos)

5) TRIBUNAL DISCIPLINARIO: (Art. 85º) Compuesto por tres miembros.

6) REPRESENTACION SOCIAL: (Art. 91/92) El Secretario General y en reemplazo de éste, por el Secretario General Adjunto.

Reemplazantes subsiguientes: el Secretario Gremial y el Secretario de Organización, en igual orden.

7) DURACION DE MANDATO: Cuatro (4) años para todas las autoridades.

8) NUMERO DE AFILIADOS: Trescientos sesenta y tres (363) afiliados.

e. 11/11 Nº 3355 v. 11/11/91

ARTICULOS SINTETIZADOS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTAS - APROBADO POR RES. MT y SS Nº 768/91

DENOMINACION

1º) SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA.

DOMICILIO: Avda. Rivadavia 5947 Planta Baja Dto. B. Capital Federal.

OBJETO: Constituyendo una Asociación Gremial con carácter permanente, para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

2º) ZONA DE ACTUACION: Capital Federal, y los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, Matanza, San Martín, y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.

3º) DETERMINACION DE ACTIVIDAD: Industria Jabonera y Perfumista, Artículos de Tocador, Cosmética en General, Productos Grasos, Velerías, Estearinas y sus derivados y Afines.

4º) DETERMINACION Y DENOMINACION DE AUTORIDADES: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de catorce (14) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Acción Social, Secretario de Actas Prensa y Propaganda, Tesorero, Protesorero, y siete (7) Vocales Titulares. Cuyo mandato es de cuatro (4) años.

LA REPRESENTACION SOCIAL: La ejercen los Compañeros que se eligen por el voto directo y secreto de los afiliados; para integrar el cuerpo directivo de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines, que es la Entidad de segundo grado a la cual, este Sindicato está adherido, y de esta Federación se conforma el directorio de la Obra Social del Personal de Jaboneros.

5º) Esta Entidad Sindical, contaba en el momento de la aprobación del ESTATUTO, la cantidad de trescientos cincuenta (350) afiliados.

e. 11/11 Nº 3356 v. 11/11/91

SINTESIS DE ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO - APROBADO POR RES. MT y SS Nº 664/91

DEL NOMBRE, DOMICILIO, CONSTITUCION Y ZONA DE ACTUACION

Art. 1º: Denomínase ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CHACO - ATECH al Sindicato constituido en Hermoso Campo, Departamento 12 de Octubre, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que tendrá su domicilio real y legal en calle Bartolomé Mitre 227 de la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco; la zona de actuación de la Entidad será la Provincia del Chaco.

Art. 2º: La Entidad tendrá carácter permanente.

Art. 3º: Estará integrada por los docentes que se desempeñen en los distintos grados del escalafón, incluido el Supervisor Técnico de zona en el ámbito territorial de la Provincia del Chaco, sin discriminación de tipo político, racial o religioso.

No podrán asociarse los propietarios de establecimientos privados de enseñanza, aunque no desempeñen cargos en cualquiera de las funciones comprendidas en el presente artículo.

FINES

Art. 4º: La Asociación tendrá por finalidad:

a) Despertar y formar la conciencia gremial en todos los trabajadores de la Educación del Chaco, bregando por su unidad en todo el ámbito del territorio de la Provincia.

b) Asumir la defensa de los intereses gremiales y profesionales de sus asociados y prestarles asesoramiento.

c) Defender la escuela estatal, obligatoria y gratuita, no dogmática, común en sus fines y objetivos, científica, humanística, educativa y que cuente con los recursos necesarios, suficientes y permanentes para lograr en los distintos niveles, una real igualdad de oportunidades para todos, la que sólo puede tener vigencia eliminándose las trabas sociales, económicas y culturales que la impidan.

d) Hacer suyo el derecho de huelga como conquista gremial de los trabajadores.

Apelar a este recurso después de haber agotado todas las instancias y como última medida de defensa de los legítimos intereses y derechos de sus afiliados.

e) Propender el mejoramiento de la técnica profesional y a una educación que contribuya al afianzamiento de la paz en el mundo, basada en los nobles principios de la democracia y la justicia social, como una aspiración suprema de la humanidad.

f) Luchar por la aplicación estricta de las reglamentaciones, del Estatuto del Docente y demás instrumentos legales que aseguren a los trabajadores de la Educación su estabilidad y seguridad social, como así también por el perfeccionamiento de las mismas o sanción de otras nuevas cuando a su juicio no satisfagan las aspiraciones de los trabajadores de la Educación.

g) Vincularse con todas las entidades gremiales, en especial con aquellas cuyos fines y objetivos concuerden con los sustentados por esta Entidad.

h) Afianzar la libertad de los trabajadores de la Educación para el ejercicio pleno de los derechos políticos, propendiendo a la elevación de la cultura cívica popular.

i) Sostener que en su actuación, prescindirá de toda acción política partidaria, racial o religiosa, respetando la libertad de conciencia de todos los afiliados.

j) Promover la creación de Cooperativas de consumo, vivienda, créditos o de otros tipos para sus asociados, asegurando la asistencia social para ellos y su grupo familiar.

k) Adquirir, transferir y constituir derechos reales, sin fines de lucro.

l) Apoyar toda acción tendiente a combatir el problema del analfabetismo y la deserción escolar.

m) Organizar congresos, conferencias, cursos de perfeccionamiento, misiones culturales, reuniones sociales, exposiciones, viajes de estudio y turismo.

n) Establecer un órgano de publicidad al servicio de canje de publicaciones.

ñ) Organizar una cruzada pro-casa del Docente y panteón social.

o) Toda actividad e iniciativa acorde con sus finalidades.

ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL

CAPITULO PRIMERO - DE LA COMISION DIRECTIVA

Art. 26º: La Asociación de Trabajadores de la Educación del Chaco se regirá por medio de una Comisión Directiva, elegida en forma que se establece en el Título IV de estos Estatutos.

Art. 27º: Para integrar la Comisión Directiva, se requerirá que el afiliado sea mayor de edad, con dos años de antigüedad en la afiliación y dos años continuos en el desempeño de la actividad docente, estar en situación activa, y no registrar inhibiciones civiles ni penales, previstas por la ley de Concursos, el Código Civil u otra forma de derecho privado, y el Código Penal, y las leyes complementarias en lo referido a impedimentos para acceder a cargos electivos o empleos públicos.

Art. 28º: No menos del 75 % de los cargos directivos y representativos serán desempeñados por ciudadanos argentinos, siendo la Secretaría General y las Secretarías Adjuntas desempeñadas por ciudadanos argentinos.

Art. 29º: Los Miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 30º: La Comisión Directiva se compondrá de: un Secretario General; un Secretario Adjunto Primero; un Secretario Adjunto Segundo; un Secretario Administrativo; un Secretario de Hacienda; un Secretario de Prensa, Difusión y Cultura; un Secretario de Relaciones Gremiales; un Secretario de Actas; un Secretario para el Nivel Primario; un Secretario para el Nivel Inicial y Especial; un Secretario para el nivel Secundario Nacional y Terciario Nacional; un Secretario para el Nivel Terciario Provincial; un Secretario para Biblioteca; un Secretario para Adultos y Alfabetización; un Secretario para la Rama Técnica; un Secretario para el Sector Suplentes y Aspirantes a Cargos; un Secretario para la Enseñanza Privada; un Secretario para Jubilaciones y Asuntos Previsionales; un Prosecretario para cada una de las ramas y/o jurisdicciones o niveles, según detalle precedente.

Art. 31º: La Asamblea Extraordinaria Provincial podrá disponer la incorporación o supresión de Secretarías cuando las circunstancias lo aconsejen, antes de la convocatoria a elecciones.

Art. 32º: Si un miembro de la Comisión Directiva estuviere en las condiciones previstas en el artículo 7º inc. c), d) y/o e) de los presentes Estatutos, cesará automáticamente en sus funciones.

Art. 33º: La Comisión Directiva deberá sesionar con la mitad más uno de sus miembros. Los prosecretarios no serán considerados para integrar el quórum de la Comisión Directiva.

Art. 34º: Los Pro-Secretarios serán designados por el Secretario de la Rama, podrán participar en las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

Art. 110º: La Comisión Directiva se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados cotizantes registrados al 30 de abril del año que corresponda a la elección.

Art. 111º: La Comisión Directiva fijará la fecha del comicio con una antelación no inferior a los noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos de sus miembros, que se operará el último día del mes de octubre del año que corresponda.

Art. 112º: La Comisión Directiva convocará a elecciones con una antelación no menor de sesenta (60) días a la fecha del comicio dando publicidad a la convocatoria. Comunicará la misma al Ministerio de Trabajo con no menos de diez (10) días de antelación a la celebración del comicio.

Art. 113º: La convocatoria a elecciones deberá especificar:

a) Fecha de realización del acto eleccionario.

b) Los lugares y horarios en que se realizará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados con posterioridad a la convocatoria.

c) La especificación de los cargos que deberán cubrirse. — MARIA GLORIA C. DE STEGMAYER, SECRETARIA ADMINISTRATIVA. — ATECH. — ROBERTO J. DI TOTO, SECRETARIO GENERAL .— ATECH.

NOTA: Al momento de la inscripción nuestra Organización Gremial cuenta con 13.584 (Trece mil quinientos ochenta y cuatro) afiliados cotizantes. — MARIA GLORIA C. DE STEGMAYER, SECRETARIA ADMINISTRATIVA. — ATECH. — ROBERTO J. DI TOTO, SECRETARIO GENERAL .— ATECH.

e. 11/11 Nº 3357 v. 11/11/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Resolución Nº 6577

Bs. As., 1/11/91

VISTO las Leyes Nros. 22.520 (Ley de Ministerios - t. o. 1983), 23.660 y 23.661, y

CONSIDERANDO:

Que según lo dispuesto en el artículo 24, incs. 21) y 43) de la Ley Nº 22.520 (Ley de Ministerios - t. o. 1983), es de responsabilidad del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la aplicación, ejecución y fiscalización de los regímenes de las Obras Sociales, así como intervenir en la elaboración y ejecución de programas integrados de seguridad social en los aspectos relacionados con la salud.

Que las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 reglamentan el funcionamiento de las Obras Sociales y del Sistema Nacional del Seguro de Salud, disponiendo que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL será la autoridad de aplicación y contralor de las mismas.

Que a fin de lograr transparencia en la administración de los agentes del Seguro de Salud, resulta necesaria la adopción de procedimientos tendientes a su logro.

Que el procedimiento para la adquisición de bienes y servicios más idóneos, en el derecho positivo vigente, es la licitación pública, la que si bien no es de exigencia obligatoria para dichos entes, resulta aconsejable para asegurar la requerida transparencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD Y ACCION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los representantes del Estado Nacional en los agentes del Seguro de Salud deberán, en los casos de adquisición de bienes y servicios, cumplimentar las siguientes directivas:

a) Propiciar que los mismos se llevan a cabo mediante el procedimiento reglado para la licitación pública. De no lograr el consenso en el Directorio que actúen, deberán mantener su voto en tal sentido.

b) En la tramitación en curso, si no se hubiere perfeccionado el contrato respectivo, deberán propiciar la anulación de todo lo actuado y requerir el procedimiento señalado en el inciso anterior.

c) En los casos de contratos con principio de ejecución, deberán proponer la revisión de los mismos y su renegociación, cuando surja que no resultan convenientes a los intereses de la Obra Social.

Art. 2º — Invitar a las Obras Sociales que no tengan en su órgano de administración representantes del Estado Nacional a adherir a las normas dispuestas en la presente resolución.

Art. 3º — Las Obras Sociales que adhieran a lo solicitado en el artículo anterior, deberán hacerlo saber mediante comunicación a la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, dentro de los TREINTA (30) días de la fecha de la presente.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — DR. AVELINO JOSE PORTO, MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

e. 11/11 Nº 3359 v. 11/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I. N. A. M.

Por Resolución Nº 1011 de fecha 01/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 3/10/91, las funciones de la COMISION NORMALIZADORA "ad honorem" en la

ASOCIACION PORTUGUESA DE SOCORROS MUTUOS, de Salliqueló Provincia de Buenos Aires, Matricula 476-B. A. por el término de SESENTA (60) días, se intima a la mencionada Comisión para que dentro del plazo otorgado por la presente Resolución, convoquen al acto eleccionario, mediante la cual quedará normalizada la vida institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 1012 de fecha 01/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizadas las funciones del Interventor designado por Resolución Nº 491/90 INAM, CPN. Norberto Osvaldo ROSSO (D. N. I. Nº 8.323.909) en la ASOCIACION "PRESIDENTE SARMIENTO" MUTUAL, SOCIAL, Matricula 746-S. F., cuyo mandato fuera prorrogado por similares actos administrativos 001/91, 219/91, 465/91, y 962/91, dictados por este Organismo, a partir del día de la fecha, designa a partir de la fecha de la presente por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "Ad-Honorem" en la entidad mencionada, integrada por los asociados: Orgencio M. PICO (L. E. Nº 2.447.358), Carlos GIECCO (L. E. Nº 6.268.418), Edgar BERGERO (L. E. Nº 2.450.040), Osmar A. VIALE (L. E. Nº 6.098.628), Gines ARMELIO (L. E. Nº 2.446.898), la Comisión Normalizadora "ad-honorem" tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, con las limitaciones de la Resolución Nº 790/82-INAM, los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo de la entidad, con imputación a los créditos respectivos.

Por Resolución Nº 1013 de fecha 01/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, homologa la Resolución Nº 462/450, dictada por el Instituto Provincial de Acción Cooperativa y Mutual de Tucumán, mediante la cual se amplia por el término de SESENTA (60) dias a partir del 25/06/91, el mandato de la Comisión Normalizadora en el CENTRO MUTUAL GERMANO ARGENTINO, Matricula 42-TUC.

Por Resolución Nº 1014 de fecha 05/11/91, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve que las firmas de todos y cada uno de los socios, asistentes a la Asamblea Constitutiva de una entidad mutualista, deberán ser presentadas certificadas, en las formas establecidas en el artículo 11º de la Resolución Nº 871/91-INAM y acompañarse juntamente, con el resto de la documentación al iniciarse los trámites tendientes al reconocimiento de personería jurídica y autorización para funcionar, en el caso de no procederse de acuerdo a lo establecido en la presente Resolución, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 12º de la Resolución Nº 871/91-INAM. — MARIA ISABEL BAVASTRO, JEFA DEPARTAMENTO DESPACHO-INAM.

e. 11/11 Nº 3360 v. 11/11/91

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 195/84, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1. Aplicar al Contador Público José Salomón Taich (Tº 40 Fº 150) la sanción disciplinaria de 'Suspensión en el ejercicio de la profesión de tres (3) meses' prevista en el articulo 16, inc. 4º de la Ley 20.476, por haber percibido honorarios —en su función de síndico concursal— con antelación a su regulación definitiva en violación de expresas disposiciones legales (Decreto-Ley 16.639 y Leyes 12.997 y 21.389), y por no haber ejercido su tarea con diligencia, competencia y genuina preocupación por los legítimos intereses, teniendo en cuenta además que omitió poner en conocimiento del Juzgado su proceder, lo que pudo generar confusión y errores en las decisiones judiciales. (Infracción a los articulos 2º y 4º del Código de Etica). C. P. Manuel González Abad - Presidente C. P. Jorge Hugo Belvisi - Presidente Sala 1; C. P. Rodolfo Duffy - Presidente Sala 2; C. P. Mario Biondi (h); C. P. Horacio Ziccardi; L. E. Antonio Tomasenia; L. A. Isaac Berger y Act. Osvaldo A. Puente". — C. P. MANUEL GONZALEZ ABAD, PRESIDENTE.

e. 11/11 Nº 83.473 v. 11/11/91

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo a lo dispuesto en la Res. C. 195/84, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"LOS MIEMBROS DEL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1. - Aplicar al Contador Público José Hugo Vallesillo (Tº 21 Fº 7) la sanción disciplinaria de 'Suspensión en el ejercicio de la profesión de seis 6 meses' prevista en el art. 16, inc. 4º de la Ley 20.476, por haber violado la Ley 19.550 en el ejercicio de la sindicatura, como asimismo normas y disposiciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal al no haber abonado la matricula para evitar la certificación de su firma, al emitir dictámenes e informes sobre estados contables no surgidos de libros rubricados, no haber exhibido papeles de trabajo que demuestren que se ha ajustado en su labor a las normas de auditoria y haber efectuado actos incorrectos que pudieron utilizarse para confundir la buena fe de terceros, violar la Ley o emplearse en forma contraria al interés general (Infracción a los artículos 2º, 3º, 5º y 8º del Código de Etica). — C. P. Hugo A. Luppi - Presidente; C. P. Orlando A. Gualtieri - Presidente Sala 1; C. P. Carlos Alberto Slosse - Presidente Sala 2; L. E. Julio Rotman; C. P. Eduardo S. Sambuccetti y C. P. Osvaldo A. Porteiro. — C. P. MANUEL GONZALEZ ABAD, PRESIDENTE.

e. 11/11 Nº 83.475 v. 11/11/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/9/91

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nº 5.948.601; de u$s 6,50 Nos. 2.563.426/429; de u$s 32,50 Nº 1.506.826 y de u$s 65 Nos. 584.109/110, representativos de los títulos de u$s 100, 1.000, 5.000 y 10.000 respectivamente, de Bonos Externos 1989. Esc. Guillermo S. Benedit, Bs. As., 12/8/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 2/10 Nº 75.001 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/2/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nos. 7 y 8 correspondientes a las láminas de U$S 1000 Nos. 2.587.965/966; U$S. 5000 Nº 1.530.286; U$S. 10.000 Nº 528.112, 540.520/521, 547.251, 554.000 y 584.452/454 de Bonos Externos 1989. ESC. LUZ MARIA DOLORES GARULLI, Neuquén 10.12.90. ANA FLORES — 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DE C. SANTERVAS — JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 14/10 Nº 78.271 v. 12/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s. 65 Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837 de Bonos Externos 1989 y los títulos de la misma serie de u$s. 10.000 Nos. 501.117, 544.251/255, 544.321, 550.366, 551.387, 552.455, 568.206/207, 569.757, 625.836, 625.840 y 629.071/73, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos y Nos. 544.256/260, 570.473 y 599.837, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Jorge F. Taquini, Bs. As. 27/5/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/10 Nº 79.118 v. 19/11/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/10/91

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 500 Nº 4.004.814; de u$s. 1.000 Nos. 2.502.014, 2.566.653/655 y de u$s. 10.000 Nº 647.098, con cupón Nº 12 y siguiente adherido. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION — RUBEN FRANCISCO MACRI, 2º JEFE DE DIVISION - 330.

e. 22/10 Nº 3090 v. 20/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a Motonova S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con la C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 e Impuesto al Valor Agregado Nº 363169-9, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan, corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado por los períodos 1985; irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en no haber ingresado el Impuesto al Valor Agregado en su justa medida por haber diferencias entre las fechas de remitos y la de las facturas de ventas; entre los importes consignados en las facturas de compras como impuestos internos y el registrado como tal al momento de la venta del bien; entre los importes del Impuesto al Valor Agregado discriminado en la factura de venta y el registrado en el libro I.V.A. Ventas; y por la impugnación de la Nota de Crédito Nº 271, que anula una factura de Venta no registrada Nº 6669. Así surge, para el ejercicio fiscal 1985 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES (A 122.433); un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHO (A 123.408) y un saldo a favor del contribuyente de AUSTRALES UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (A 1.572); para el período fiscal irregular cerrado al 31/10/86 un débito fiscal de AUSTRALES CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE (A 116.415), un crédito fiscal de AUSTRALES CIENTO TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO (A 103.425) y un impuesto determinado de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (A 11.418); para el período noviembre de 1986 un débito fiscal de AUSTRALES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO (A 18.605), un crédito fiscal de AUSTRALES CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE (A 14.437) y un impuesto determinado de AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (A 4.168).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo resulta "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado un saldo a favor inexacto en el período fiscal 1985 y un saldo a favor improcedente en el período irregular cerrado al 31/10/86 y en noviembre de 1986, por lo que ha dejado de ingresar el tributo en su justa medida por el período irregular cerrado el 31/10/86 y por noviembre de 1986, y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal vigente corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 11, 23, 24, 26, 72, 73 y 74 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículo 3º de su Decreto Reglamentario y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210, 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A., Nº de Inscripción (IVA) 363169-9 y CUIT Nº 30-56269082-0; vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 1985, irregular cerrado al 31/10/86 y noviembre de 1986; resultando un saldo a favor del responsable por el período fiscal 1985 de AUSTRALES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS (A 1.572), un impuesto a ingresar por el período irregular cerrado al 31/10/86 de AUSTRALES ONCE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO (A 11.418) y AUSTRALES CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (A 4.168) por noviembre 1986; para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por lo que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una Determinación de Oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 3º Piso - Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al procedimiento iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza a la responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles, así como de denunciar en esta sede cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3337 v. 14/11/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 6

DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"

Bs. As., 4/11/91

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la firma MOTONOVA, S. A., inscripta en esta Dirección General Impositiva con C.U.I.T. Nº 30-56269082-0 y número de inscripción en el Impuesto a las Ganancias 49594-007-1, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Régimen de Ahorro Obligatorio - Ley 23.549 - título I - Capítulos I y III por el período anual 1988 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos formulados consistentes en imputar a la rubrada la falta de constitución y pago del Ahorro Obligatorio citado.

Que en función de las declaraciones juradas presentadas por MOTONOVA, S. A., por el impuesto a las ganancias e impuesto sobre los capitales por el período anual 1986, surge una capacidad de ahorro en función de la renta para el período anual 1988, de AUSTRALES NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (A 9.159); y una capacidad de ahorro en función del patrimonio, de AUSTRALES VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (A 26.850); y un ahorro total de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (A 5.301).

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente —artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que asimismo, resulta "prima facie" la siguiente infracción: falta de presentación de declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio —Ley 23.549— por el período anual 1988 por lo que ha dejado de ingresar el ahorro en su justa medida.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); artículos 7º, 28 y 29 de la Ley Nº 23.549 (Título I Capítulos I y III), 3º del Decreto 1397/79 y su modificatorio; artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210 y 19 y 20 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

EL JEFE (INTERINO)
DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir a MOTONOVA, S. A. vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados por el Régimen de Ahorro Obligatorio Ley Nº 23.549 — Título I, Capítulos I y III

— período anual 1988, por la suma de AUSTRALES CINCO MIL TRESCIENTOS UNO (A 5.301), en concepto de ahorro, para que en el término de quince (15) días hábiles conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Hacerle saber que se halla incurso en la situación prevista en el artículo 7º de la Ley 23.549 - Título I, Capítulos I y III, por no haber constituido el Régimen de Ahorro Obligatorio del texto legal citado, con relación al período anual 1988 y por ende el ahorro adeudado no ha sido ingresado en tiempo oportuno.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 10.30 a 17.00 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

Art. 6º — Se emplaza al contribuyente a comparecer y denunciar su domicilio real o legal, dentro del término de diez (10) días hábiles así como comunicar cualquier cambio de domicilio en esta sede, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. San Martín 1825/27 - 3º piso - Capital Federal, los días martes y viernes de 10.30 a 17.00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera inhábil.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Avenida San Martín 3087, Capital Federal y resérvese. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 8/11 Nº 3338 v. 14/11/91

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO

Se notifica por este medio que las empresas de transporte aéreo TRANS CIRRUS S. R. L., HARVARD S. A. C. I., PEGASUS AIR S. A., AVIATAX S. A., empresario RODOLFO A. CILVETTI, PANLI AVIACION S. A., HUANTA HUARA S. R. L., LINEAS AEREAS FUEGUINAS S. A., AEROSERVICE LOGISTIC S. A. atento a no contar con el domicilio real ni último domicilio legal constituido, deberán presentarse a la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO a los efectos de efectuar el descargo pertinente en el término de VEINTE (20) días respecto de los sumarios instruidos con el objeto de retirar las autorizaciones para explotar servicios de transporte aéreo no regular con la utilización de aeronaves de reducido porte, conferidas oportunamente a las citadas empresas, bajo apercibimiento de continuar el trámite de oficio. Dichas actuaciones tramitan en Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 22º BUENOS AIRES de 10:00 a 16:00 horas, en días hábiles administrativos. De acuerdo al artículo 42 del Reglamento de la Ley Nº 19.549, publíquese durante TRES (3) días seguidos, teniéndose por efectuada la notificación a las OCHO (8) días, computados desde el siguiente al de la última publicación.

e. 8/11 Nº 3331 v. 12/11/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 23/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ESPINDOLA, Jorge
MENIS, Angel Arnaldo
MOLINA, Sergio Guillermo
SENSABASTIANO, Héctor Horacio

e. 29/10 Nº 3182 v. 11/11/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 30/10/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

GODOY, Norberto
NUÑEZ, Rosalbina
PUCCIO, Carlos Alberto
RUBILAR, Pablo Angel
BLASIZZA, Bruno Pio

e. 4/11 Nº 3262 v. 15/11/91